



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501439521**



20165501439521

Bogotá, **22/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL
CARRERA 65:No. 8B - 91 OFICINA 240
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **76123 de 22/12/2016** por la(s) cual(es) se **INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Revisó: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(76122 27 DIC 2016)

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25562 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con **NIT. 800140793-4**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 393 del 10 de Julio de 2007, proferida por el Ministerio de Transporte, fue habilitada la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con **NIT. 800140793-4**, en la modalidad Especial.
2. A través del radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 el Director Territorial de Antioquia remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de empresas que fueron habilitadas en la modalidad de servicio especial y se le asignó capacidad transportadora, pero superaron los seis (6) meses para ingresar vehículos o solo han ingresado uno o dos vehículos sin justificar la inactividad de la empresa.
3. Mediante Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 la Coordinador del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado del radicado anteriormente relacionado, al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 25562 del 30 de noviembre del 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con **NIT. 800140793-4**, con

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25562 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con NIT. 800140793-4

CARGO ÚNICO, por presuntamente no haber acreditado la relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio en la modalidad especial autorizada, dentro del plazo de seis (6) meses.

5. Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de diciembre de 2015.

6. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

7. Teniendo en cuenta que mediante escrito Radicado No. 20155600930412 del 28 de diciembre de 2015, el señor JUAN DAVID GRISALES RIOS, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos estando dentro del término legal para hacerlo, aportando las siguientes pruebas:

"5.- DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA

5.1. PRUEBAS QUE SE DEBE TENER EN CUENTA:

5.1.1. DOCUMENTAL:

- Copia de la Resolución Nro. 00393 de julio 10 de 2007, proferida por la Directora Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte.
- Copia de la Resolución Nro. 052 de marzo 28 de 2014, proferida por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte.
- Copia del CONTRATO INICIAL DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE ENTRE CEMENTOS EL CAIRO S.A. Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL. Agosto 11 de 2003.
- Copia del CONTRATO VIGENTE DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL SUSCRITO ENTRE CEMENTOS ARGOS S.A. Y COOTRABE. CONSECUTIVO No. 0032013001283. Mayo 06 de 2014.
- Copia de la documentación completa de los BUSES de Modalidad SERVICIO ESPECIAL de placas SKR—194, SNS—098, y el TKI—229, prestadores del servicio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal" (Sic)

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25562 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL, identificada con NIT. 800140793-4

Al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 suscrito por el Director Territorial de Antioquia
2. Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.
3. Escrito de Descargos con radicado No. 20155600930412 del 28 de diciembre de 2015.
4. Copia de la Resolución Nro. 00393 de julio 10 de 2007, proferida por la Directora Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte.
5. Copia de la Resolución Nro. 052 de marzo 28 de 2014, proferida por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte.
6. Copia del CONTRATO INICIAL DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE ENTRE CEMENTOS EL CAIRO S.A. Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL. Agosto 11 de 2003.
7. Copia del CONTRATO VIGENTE DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL SUSCRITO ENTRE CEMENTOS ARGOS S.A. Y COOTRABE. CONSECUTIVO No. 0032013001283. Mayo 06 de 2014.
8. Copia de la documentación completa de los BUSES de Modalidad SERVICIO ESPECIAL de placas SKR—194, SNS—098, y el TKI—229, prestadores del servicio.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25562 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con NIT. 800140793-4

8. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Radicado N.º 20145600260242 del 28 de abril de 2014 suscrito por el Director Territorial de Antioquia
2. Memorando N.º 20148400074363 del 27 de agosto de 2014 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.
3. Escrito de Descargos con radicado No. 20155600930412 del 28 de diciembre de 2015.
4. Copia de la Resolución Nro. 00393 de julio 10 de 2007, proferida por la Directora Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte.
5. Copia de la Resolución Nro. 052 de marzo 28 de 2014, proferida por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte.
6. Copia del CONTRATO INICIAL DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE ENTRE CEMENTOS EL CAIRO S.A. Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL. Agosto 11 de 2003.
7. Copia del CONTRATO VIGENTE DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL SUSCRITO ENTRE CEMENTOS ARGOS S.A. Y COOTRABE. CONSECUTIVO No. 0032013001283. Mayo 06 de 2014.
8. Copia de la documentación completa de los BUSES de Modalidad SERVICIO ESPECIAL de placas SKR—194, SNS—098, y el TKI—229, prestadores del servicio.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con NIT. 800140793-4, con domicilio en la **CARRERA 65 No. 8B – 91 OF. 240** en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con NIT. 800140793-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

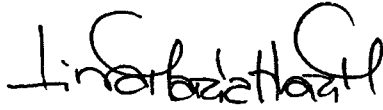
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 25562 del 30 de noviembre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL**, identificada con NIT. 800140793-4

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

76929 DE 22010303

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M. *VD*

Revisó: Fernando A. Pérez / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

38 . 12

11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los articulos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el Decreto 0427 de 1996.

CERTIFICA

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL
SIGLA: COOTRABE
NRO. ESAL: 21-011600-24
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 800140793-4

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: Carrera 65 8 B 91 Of. 240 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Providencia administrativa del 16 de enero de 1997, otorgada por DANCOOP, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Abejorral en febrero 11 de 1997 y posteriormente en esta Entidad en febrero 27 de 2009, en el libro 1, bajo el Nro 609, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL, sigla COOTRABE

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 29 del 30 de marzo de 2003, de la Asamblea General de Asociados, registrada en esta Entidad en febrero 27 de 2009, en el libro 1, bajo el No 609, mediante la cual, entre otras reformas, la entidad cambia su denominación y en adelante se identificará así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL,
la cual podrá identificarse también con la sigla COOTRABE

Acta No. 42 del 23 de marzo de 2007, de la Asamblea General de Asociados.

Acta No. 47, de noviembre 22 de 2008, registrada en esta Entidad en febrero 27 de 2009, en el libro 1, bajo el No 609, mediante la cual la entidad cambia su domicilio del municipio de Abejorral para la ciudad de Medellín.

No. 48 del 21 de marzo de 2009, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo Organizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga. Tanto urbano como intermunicipal e interdepartamental en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa, favorecer el trabajo de los asociados, procurando prestar un excelente servicio y desarrollar las actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

Además de ser gestora y/o administradora de sociedades dedicadas a la industria del transporte en todas sus modalidades.

Podrá arrendar, subarrendar bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros.

Podrá además hacer inversiones, incursionar en el mercado bursátil y comprar participaciones y acciones en sociedades.

Cualquiera otra actividad permitida por la ley y que ayude al desarrollo del objeto social.

Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Organizar el servicio de transporte a través de las diferentes modalidades del mismo y en las rutas que le sean asignadas por la autoridad competente.
- b. Posibilitar a los asociados equipos, repuestos e insumos requeridos por la industria del transporte con el fin de ayudarles con precios racionales y buenas calidades que les faciliten la realización de su trabajo y la prestación del servicio.
- c. Proporcionar servicios relacionados con el mantenimiento de vehículos para facilitar las condiciones de trabajo de los asociados y la prestación de los servicios.
- d. Desarrollar actividades de educación y solidaridad Cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general de los asociados.
- f. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.

g. Administrar con sus propios recursos, empresas de transporte en todas sus formas y manifestaciones.

CERTIFICA

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$3.000,00

Por Providencia administrativa del 16 de enero de 1997, otorgada por DANCOOP, inscrita en esta Entidad en febrero 27 de 2009, en el libro 1, bajo el Nro 609.

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un subgerente o un suplente permanente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ELSY ELENA ALVAREZ GUTIERREZ DESIGNACION	42.785.622

Por Acta número 180 del 30 de abril de 2016, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2016, en el libro 3, bajo el número 294

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se

hagan necesario.

- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta el valor equivalente a dos (2) Salarios mensuales mínimo legales.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- g. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en lo nacional.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- i. Velar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódico o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k. Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes multianuales y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- l. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales.
- m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- n. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
- o. Presentar para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.
- p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- q. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- s. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
- t. Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte

el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2 :El Gerente o su reemplazo para ejercer el cargo deberá presentar la respectiva fianza de manejo.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIO STEWARTH VARELA SALDARRIAGA DESIGNACION	71.746.633
PRINCIPAL	JORGE ORLANDO TOBON ECHEVERRI DESIGNACION	15.480.740
PRINCIPAL	ELSY ELENA ALVAREZ GUTIERREZ DESIGNACION	42.785.622
SUPLENTE	JAIME ALONSO SALDARRIAGA OSPINA DESIGNACION	15.527.128
SUPLENTE	JORGE MARIO MEDINA OQUENDO DESIGNACION	15.429.504
SUPLENTE	LUIS ALFONSO HENAO PANESSO DESIGNACION	3.611.934

Por Acta número 72 del 30 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 26 de abril de 2016, en el libro 3, bajo el número 248

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR ALBERTO GARCIA RINCON DESIGNACION	70.780.806
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE WILLIAM MUÑOZ PUERTA DESIGNACION	71.785.639

Por Acta número 71 del 30 de marzo de 2015, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 12 de mayo de 2015, en el libro 3, bajo el número 394.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

-La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrán servir como garante de terceros.

Que entre las facultades del Consejo de Administración estan:

-Autorizar al Gerente para celebrar contrato y comprometer a la Entidad cuando su valor exceda el equivalente a dos (2) Salarios Mensuales Mínimos Legales.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 65 8 B 91 Of. 240 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

cootrabel1509@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Representante Legal y/o Apoderado

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ABEJORRAL
CARRERA 65 No. 8B - 91 OFICINA 240
MEDELLIN - ANTIOQUIA



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 285-21
La Colina

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN691393765CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE
Dirección: CARRERA 65 No. 8B
OFICINA 240

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 05002436
Fecha Pre-Admisión:
01/06/2011 16:40:02
Vehículo Transporte Lic de carga 001
del 20/05/2011

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		No Reside		Rehusado		No Reclamado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		Cerrado		No Contactado	
Nombre del destinatario: Andres Rojas.		Nombre del distribuidor: CARLOS JUANES BARRERA		Fallecido		Apartado Clausurado	
CC: 9125539		Centro de Distribución: 35003303		R D		R D	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	



